



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

COMUNICADO

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, sobre el caso de la adolescente de Madre de Dios, se ve precisada a dar información complementaria, en resguardo de la verdad y de la función jurisdiccional que sus integrantes representan.

1.- La presunta agraviada era una adolescente de 15 años y 6 meses de edad, conforme al artículo I del Código del Niño y del Adolescente. Así consta en su ficha de RENIEC, cuya inscripción se hizo en el año 2012, 4 años después de los hechos, por lo que cuando ingresó a trabajar no tenía documentos. En este sentido la Sala Penal de Madre de Dios ha considerado creíble la versión de la acusada, según la cual la agraviada contaba con 18 años de edad y tenía un hijo de 2 años de edad.

2. Si bien la ley protege a los adolescentes, también es cierto que en el proceso no se acreditó que haya sido "captada" por la dueña del negocio, sino que viajó a Iberia-Madre de Dios desde Lima en compañía de un familiar. Nos remitimos a la declaración de la agraviada prestada ante el Juzgado Penal que investigó el caso.

3. Nos extraña la preocupación del Señor Fiscal de la Nación, por cuanto ningún Fiscal Supremo se presentó ante este Supremo Tribunal, en la audiencia correspondiente, para sustentar el recurso del Fiscal de Madre de Dios.

4. Del expediente se constata que la adolescente fue ubicada con posterioridad a su denuncia en un hotel de la localidad,(ver acta de constatación policial), en compañía del conviviente de la acusada a quien la agraviada reconoció como su esposo; por lo que la denuncia habría obedecido a otro móvil.

5. Reiteramos que esta Sala Penal Permanente no pudo condenar a la acusada absuelta; solo podría haber declarado nula la sentencia, sin embargo, al no existir irregularidades señaladas expresamente en la ley (art. 298° del Código de Procedimientos Penales) ratificó la sentencia absolutoria, que estaba debidamente motivada y ajustada a ley, desde que no se probó el delito de trata de personas. Cabe recordar que los hechos imputados ocurrieron en el mes de enero del año 2008.

6. La Sala Penal Permanente ratifica su obligación constitucional de proteger los derechos fundamentales y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, con autonomía e independencia, propios de un Estado Constitucional de Derecho.

Lima, 16 de setiembre de 2016